Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
RADICACIÓN:	**76001 31 03 003-2017-00117-00**
EJECUTANTE:	**INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA**
EJECUTADO:	**MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN Y OTROS.**

ASUNTO:SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE COSTAS PROCESALES DECRETADAS EN PROCESO DECLARATIVO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co, obrando en mi condición de apoderado del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA,** con NIT 890.301.430-5, con domicilio principal ubicado en la Calle 8 No. 29-50, de Cali, y dirección de notificacion electrónica juridico@clinicadelosremedios.org, representada legalmente por **MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.850.645, solicito respetuosamente la **EJECUCIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES** señaladas en sentencia de primera instancia proferida por su Despacho el día 15 de mayo de 2019, y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el día 21 de julio de 2020, en concordancia con la providencia proferida por su honorable Despacho el día 10 de mayo de 2022, mediante el cual aprobó las costas procesales liquidadas a favor de la parte pasiva, ejecución que se realiza en contra de los señores **MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN,**

CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO y **ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ,** quienes tienen dirección de notificaciones en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali[1], para que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, institución sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 890.301.430-5, con domicilio principal ubicado en la Calle 8 No. 29-50, de Cali, y dirección de notificacion electrónica juridico@clinicadelosremedios.org, representada legalmente por **MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.850.645, como consta en el certificado suscrito por el canciller de la diócesis de Cali.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con de notificaciones en la Avenida 6ª A No. 35N-100 Oficina 212, de la ciudad de Cali (Valle), y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.334.803 de Medellín, con domicilio principal ubicado en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali. Manifiesto que la dirección de

[1] Direcciones de notificación personal suministradas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda radicada en el proceso declarativo de la referencia.

notificación aquí relacionada fue obtenida del acápite de notificaciones relacionado en el escrito de demanda que consta en el proceso declarativo de la referencia, en el cual se señaló de manera expresa que el demandado no cuenta con dirección de correo electrónico.

DEMANDADA: MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.843.547 de Bucaramanga, con domicilio principal ubicado en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali. Manifiesto que la dirección de notificación aquí relacionada fue obtenida del acápite de notificaciones relacionado en el escrito de demanda que consta en el proceso declarativo de la referencia, en el cual se señaló de manera expresa que el demandado no cuenta con dirección de correo electrónico.

DEMANDADA: ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.302.615 de Cúcuta, con domicilio principal ubicado en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali. Manifiesto que la dirección de notificación aquí relacionada fue obtenida del acápite de notificaciones relacionado en el escrito de demanda que consta en el proceso declarativo de la referencia, en el cual se señaló de manera expresa que el demandado no cuenta con dirección de correo electrónico.

II. HECHOS

PRIMERO: En el año 2017, los señores **MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN, CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO** y **ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ,** presentaron demanda de responsabilidad civil médica en contra de **LEONARDO MARÍN RESTREPO**, **MIGUEL ANTONIO QUINTERO MORALES**, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., CLÍNICA FARALLONES S.A.,** y **EL INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN**

JOSÉ DE GERONA, proceso que fue conocido y tramitado por su Despacho bajo el radicado No. 76001 31 03 003-**2017-00117**-00.

SEGUNDO: En el curso de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 15 de mayo de 2019, su Despacho emitió la sentencia de primera instancia en la cual resolvió en lo pertinente lo siguiente:

> *"(…)* ***Primero. Declarar*** *probadas las excepciones atinentes a la inexistencia de responsabilidad médica, formuladas por los demandados.*
>
> ***Segundo. Negar*** *las pretensiones de la demanda.*
>
> ***Tercero. Condenar en costas a la parte demandante a favor de los demandados.****".* (Negrita y sublínea por fuera del texto original)

TERCERO: Notificada la sentencia en estrados, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la misma**.** Por lo anterior, el proceso fue remitido al superior jerárquico para lo propio.

CUARTO: surtido el trámite pertinente, se profirió sentencia de segunda instancia el 21 de julio de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil de Oralidad del Circuito de Cali y condenó en costas de segunda instancia a la parte recurrente por el valor de $1.000.000. Señalando en lo pertinente lo siguiente:

> *"(…)* ***RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR*** *íntegramente la sentencia del 15 de mayo de 2019, proferida en éste proceso por el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a raíz de las razones señaladas en precedencia.*

SEGUNDO: CONDENAR <u>en costas a la parte demandante por la no prosperidad del recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo.-</u> *(…)"* (Negrita y sublínea por fuera del texto original)

QUINTO: Posteriormente, el expediente fue devuelto al Juzgado de primera el cual emitió auto del 21 de mayo de 2021 obedeciendo a lo resuelto por el superior.

SEXTO: Por lo anterior, procedió el Despacho de primera instancia a aprobar mediante auto del 10 de mayo de 2022 la liquidación de costas realizada en secretaria de la siguiente manera:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante **MARITZA ROCIO TORRES RINCON, CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO Y ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ,** en providencia de fecha 15 de mayo de 2019.	ED. NM.4 FL. 5-6 e.e. Y EF. FL.836.	$ 9.400.000,oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA		$ 9.400.000,oo

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho 2ª instancia, según acta No.062 del 21 de julio de 2020 febrero, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, en contra de la parte demandante **MARITZA ROCIO TORRES RINCON, CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO Y ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ.**	ED. C6. NM.2 FL. 65-87 e.e. EF. FL. 37-48.	$ 1.000.000,oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA		$ 1.000.000,oo

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la obligación del pago de costas aprobadas por el Despacho existe en favor de pluralidad de acreedores, es necesario recordar que a voces del artículo 1568 del Código Civil cada acreedor tiene derecho a reclamar su cuota o parte en el crédito[2], motivo por el cual el valor total liquidado por el juzgado debe dividirse de la siguiente forma:

ACREEDOR	**VALOR COSTAS**
LEONARDO MARÍN RESTREPO	$2.080.000
MIGUEL ANTONIO QUINTERO MORALES	$2.080.000
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	$2.080.000
CLÍNICA FARALLONES S.A.	$2.080.000
EL INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA	**$2.080.000**
TOTAL	$10.400.000

De esta forma, ***el valor por concepto de costas procesales solicitado a favor de mi representada equivale a la suma de $2.080.000.***

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho fue notificado en estados el día 11 de mayo de 2022 y quedó ejecutoriado el día 16 de mayo, desde el día 17 de mayo del mismo año comenzaron a causarse los

[2] *"**ARTICULO 1568. <DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>**. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito (…)"*

respectivos intereses moratorios, a la tasa máxima del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil. Como a continuación se ilustra:

CAPITAL:	$ 2.080.000				
VIGENCIA		Máxima Autorizada		LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	Tasa aumentada una y media veces	T. Mes vencido - Nominal	DÍAS	INTERESES
17/05/2022	31/05/2022	6,00%	0,49%	15	$ 5.062
1/06/2022	30/06/2022	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/07/2022	31/07/2022	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/08/2022	31/08/2022	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/09/2022	30/09/2022	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/10/2022	31/10/2022	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/11/2022	30/11/2022	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/12/2022	31/12/2022	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/01/2023	31/01/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/02/2023	28/02/2023	6,00%	0,49%	28	$ 9.450
1/03/2023	31/03/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/04/2023	30/04/2023	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/05/2023	31/05/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/06/2023	30/06/2023	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/07/2023	31/07/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/08/2023	31/08/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/09/2023	30/09/2023	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/10/2023	31/10/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/11/2023	30/11/2023	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/12/2023	31/12/2023	6,00%	0,49%	31	$ 10.462

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201

+57 3173795688 - 601-7616436

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

1/01/2024	31/01/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/02/2024	29/02/2024	6,00%	0,49%	29	$ 9.787
1/03/2024	31/03/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/04/2024	30/04/2024	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/05/2024	31/05/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/06/2024	30/06/2024	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/07/2024	31/07/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/08/2024	31/08/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/09/2024	30/09/2024	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/10/2024	31/10/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/11/2024	30/11/2024	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/12/2024	31/12/2024	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/01/2025	31/01/2025	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/02/2025	28/02/2025	6,00%	0,49%	28	$ 9.450
1/03/2025	31/03/2025	6,00%	0,49%	31	$ 10.462
1/04/2025	30/04/2025	6,00%	0,49%	30	$ 10.125
1/05/2025	5/05/2025	6,00%	0,49%	5	$ 1.687
					$ 366.170

Por lo tanto, al momento de radicación de la demanda los **intereses ascienden a la suma de $366.170**

NOVENO: A la fecha de presentación de este escrito, los demandados no han cancelado a mi poderdante la totalidad de los valores a las que fueron condenados por concepto de costas, con base en lo estipulado en el artículo 366 del C.G. del P.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos formulo ante usted las siguientes:

III. PRETENSIONES

Con base en los supuestos de hecho expuestos en el acápite anterior, solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA,** y en contra de **MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN, CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO** y **ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ,** quienes tienen dirección de notificaciones en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($2.080.000),** por concepto de capital que corresponde a la liquidación de las costas procesales en favor de mi prohijada aprobadas por el Juzgado Tercero Civil de Oralidad del Circuito de Cali.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($2.080.000), desde el día 17 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago. Para los efectos pertinentes los intereses a fecha de presentación de la demanda ascienden a **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS ($366.170).**

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE**

Sírvase señor Juez decretar la medida cautelar de embargo de bien inmueble frente a los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria que se refieren a continuación:

a.) Bienes inmuebles propiedad de Maritza Rocío Torres Rincón:

-Folio No. 370-39030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

b.) Bienes inmuebles propiedad de Ana Blanc rincón González:

-Folio No. 370-849342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
-Folio No. 370-849442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
-Folio No. 370-849579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Emítanse los respectivos oficios de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE SUMAS DE DINERO**

Sírvase señor Juez decretar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.334.803 de Medellín, tenga depositados o llegare a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, u otros productos bancarios en las diferentes entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros, para lo cual le solicito librar oficio circular a los gerentes de las oficinas principales de:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201

+57 3173795688 - 601-7616436

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAU
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
- BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Teniendo en cuenta que mediante la presente se realiza solicitud de medidas cautelares con el fin de lograr el cobro efectivo de la suma relacionada en las pretensiones de la

demanda, el suscrito se abstiene de remitir copia de la solicitud de ejecución de manera simultánea a la parte ejecutada conforme lo estipula el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[3].

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 306, 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El presente proceso es un ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Asunto del que usted señor Juez debe conocer atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, que dispone que el Juez del proceso declarativo es el competente para conocer del cumplimiento forzado de las obligaciones impuestas en la sentencia. Así las cosas, la norma antes indicada es aplicable al caso concreto porque se trata de una solicitud de ejecución de obligaciones dinerarias previstas en la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso 76001 31 03 003-**2017-00117**-00 y por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al resolver el recurso de apelación interpuesto por la contraparte. Además, para todos los efectos estimo la cuantía en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS ($2.446.170)**

[3] *"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)".*

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.1. Acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento que reposa en el documento PDF del expediente denominado cuaderno 1-4.

1.2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

1.3. Auto que aprueba la liquidación de costas.

1.4. Certificados de libertad y tradición emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

VIII. ANEXOS

1. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de las pruebas.
2. Poder especial otorgado al suscrito por la representante legal del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, el cual ya consta en el expediente.

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada, **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA,** en la Calle 8 No. 29-50, de Cali, y dirección de notificacion electrónica juridico@clinicadelosremedios.org

Los demandados **MARITZA ROCÍO TORRES RINCÓN, CESAR AUGUSTO OROZCO PATIÑO** y **ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ,** en la Carrera 8ª No. 49-71, barrio Villa Colombia en la ciudad de Cali. Manifiesto que desconozco si los demandantes tienen dirección de correo electrónico a la cual puedan ser notificados teniendo en cuenta que en la demanda no se hace referencia a la misma.

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.